

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 12/21 (Pcia. de Salta)

Salta, 16 de julio de 2021

B.O.: 21/7/21 (Salta)

Vigencia: 21/7/21

Provincia de Salta. Régimen Simplificado del impuesto a las actividades económicas. Solicitud de exclusión. Requisitos y condiciones.

Art. 1 – Los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto a las actividades económicas mencionados en el segundo párrafo del art. 185 del Código Fiscal podrán optar por la exclusión del citado Régimen en la medida que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de exclusión sólo podrá realizarse a través del servicio disponible en el sitio web del organismo www.dgrsalta.gov.ar, accediendo con Clave Fiscal al servicio: “Régimen Simplificado provincial”.
- b) Actividad económica desarrollada: únicamente podrán solicitar la exclusión al régimen los contribuyentes que desarrollen las actividades taxativamente previstas en la disposición legal citada. En el supuesto de desarrollarse al menos una actividad no incluida en dichas previsiones, no podrán ejercer la mencionada opción.
- c) Código de actividad: a los efectos del requisito anterior, el sistema sólo procesará los códigos de actividad previstos en el Anexo I de la presente, bajo los cuales los contribuyentes deberán tener inscripta su actividad.
- d) Documentación respaldatoria: se deberá adjuntar en archivo, perfectamente legible y en formato con extensión “pdf”, toda la documentación que respalde la solicitud de exclusión (certificado o constancia habilitante, contrato de alquiler, título universitario, matrícula profesional, etcétera).
- e) Contar con domicilio fiscal electrónico registrado y actualizado.

Las solicitudes de exclusión que no cumplan con los requisitos mencionados, serán rechazadas y archivadas.

Art. 2 – El saldo a favor no utilizado y exteriorizado en la declaración jurada del régimen general del impuesto a las actividades económicas, correspondiente al último anticipo previo a la inclusión en el Régimen Simplificado provincial, deberá ser trasladado en la primera declaración jurada correspondiente al mes de reincorporación al citado régimen general, en la solapa “Saldo a favor” consignado el período de origen respectivo.

En caso de existir saldos a favor del contribuyente provenientes del Régimen Simplificado provincial por pagos en exceso, desde el mes 3/21 y hasta el mes de baja del régimen por exclusión, se deberán exteriorizar en la primera declaración jurada habilitada del régimen general del impuesto

a las actividades económicas, como una percepción, y serán deducibles de esa manera en los distintos aplicativos habilitados para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto y del anexo informativo respectivo, debiéndose a tal fin consignar los siguientes datos de presentación:

Fecha	Tipo de comprobante	Número de comprobante	Nombre	C.U.I.T.	Importe
Ultimo día hábil que estuvo en el RSP	Otro	122021	Res. Gral. D.G.R. 12/21, art. 2, 2do. párr.	30711020264	\$\$ (el saldo a favor proveniente del RSP)

Art. 3 – Las solicitudes de exclusión se deberán realizar hasta los días 15 de cada mes y serán operativas, una vez aprobadas por la Dirección General, desde el mes siguiente de tal solicitud, generándose las obligaciones correspondientes en el régimen general del impuesto a las actividades económicas.

No obstante ello, las solicitudes de exclusión que resultaran operativas a partir del anticipo agosto/21, serán recibidas excepcionalmente hasta el día 26/7/21 inclusive, para su verificación y aprobación respectiva.

Art. 4 – Una vez ejercida la opción de exclusión del Régimen Simplificado provincial no se podrá reingresar al mismo por el término de seis meses, contados desde el mes de la solicitud.

En el supuesto de que exista una segunda solicitud de exclusión, no se podrá reingresar al RSP por el término de treinta y seis meses, contados desde el mes de la solicitud.

Art. 5 – Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo I - “Detalle de actividades –2do. párrafo del art. 185 del Código Fiscal–”, que estará publicado en el sitio web “www.dgrsaltal.gov.ar”, donde se publicarán oportunamente las actualizaciones correspondientes.

Art. 6 – Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Art. 8 – De forma.

[ANEXO I - Detalle de actividades –2do. párrafo del art. 185 del Código Fiscal–](#)